

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602516
Materia Educación
Asunto Educación. Solicitud de adopción de medidas disciplinarias y cautelares a profesorado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 18/05/2026 la persona manifiesta que la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades no da respuesta a su solicitud de 29/01/2026 (GVRTE/2026/405384) para la apertura de expediente disciplinario contra determinada profesora por la posible comisión de faltas muy graves, así como la adopción de medidas cautelares inmediatas, consistentes en apartarla de toda atención respecto de su hijo menor, la notificación de resolución expresa sobre dicha apertura, medidas adoptadas y órgano instructor.

El 01/06/2026 admitimos la queja a trámite y solicitamos a la Conselleria información sobre si ha dado respuesta suficientemente justificada y que dé a la persona información sobre cómo defenderse si no queda conforme (ante quién recurrir y en qué plazo).

El 29/07/2026, tras la ampliación del plazo para informar, la Conselleria se limita a exponer que está tramitando la solicitud de la persona interesada, a fin de emitir la correspondiente respuesta a la mayor brevedad posible.

El 30/07/2026 remitimos la anterior comunicación de la Conselleria a la persona, que el 03/08/2026 alega lo siguiente:

(...) manifestamos nuestra profunda preocupación por que, a fecha de hoy, continúe indicándose únicamente que la solicitud presentada el 29 de enero de 2026 "se encuentra en tramitación", sin que se haya dictado una resolución expresa. El próximo 9 de septiembre dará comienzo el nuevo curso escolar y entendemos que ha transcurrido un tiempo más que suficiente para resolver esta cuestión. Lo que más nos preocupa es comprobar que esa Conselleria sigue sin velar de forma efectiva por el bienestar y el interés superior de un alumno con autismo de grado 3 y grado 3 de dependencia reconocido judicialmente, pese a los contundentes antecedentes judiciales existentes.

Existe una sentencia firme que declaró vulnerados los derechos fundamentales de nuestro hijo por una decisión en la que participó esta docente junto con el entonces equipo directivo del centro. Asimismo, durante aquel procedimiento quedó acreditado mediante informes médicos el daño psicológico sufrido por nuestro hijo.

Por todo ello, solicitamos que, antes del inicio del próximo curso escolar, se dicte una resolución urgente y se adopten las medidas necesarias para que dicha profesora sea apartada del centro educativo, garantizando así la protección efectiva de nuestro hijo y evitando que vuelva a verse expuesto a una situación que ya fue declarada judicialmente contraria a sus derechos fundamentales.

Adjunta la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 09/07/2026 (recibida el 30/07/2026) que reconoce el grado 3 de Dependencia de su hijo con carácter retroactivo desde 16/08/2023.

2 Conclusiones de la investigación

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades ha vulnerado el derecho de la persona interesada a una **buena administración** del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable». El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo, respuesta **suficientemente justificada** y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del **derecho de defensa** (artículo 24 de la Constitución).

Llegamos a esta conclusión por los motivos siguientes:

La persona es denunciante de unos hechos concretos en los que es interesada. Tiene derecho a que la Administración le dé una respuesta suficientemente justificada que demuestre que ha desarrollado una **actividad de investigación y comprobación diligente** a fin de constatar si se ha producido la conducta irregular denunciada y que le dé la oportunidad de defenderse frente a su respuesta (ante quién y en qué plazo recurrir).

Respecto al derecho a una buena administración, el Tribunal Supremo (Sentencias de 04/11/2021; recurso 8325/2019, de 15/10/2020; recurso 1652/2019, de 30/04/2025; recurso 1100/2022 y sentando doctrina casacional en su Sentencia 18/12/2019; recurso 4442/2018) concluye, en esencia, que aquel no es una fórmula vacía de contenido, sino que tiene base constitucional y legal e implica un conjunto de deberes para la Administración, que debe actuar en plazo y de modo diligente, conforme al artículo 41 de la Carta Europea de Derechos y a la normativa nacional (artículos 9 y 103 de la Constitución y, de forma implícita, 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) deberes que le obligan a actuar respetando los principios de objetividad, transparencia y racionalidad. Las personas pueden reclamar la efectividad de este derecho a las Administraciones Públicas. Al respecto, tenemos además presente la [Declaracion-programatica-jornadas-de-coordinacion-de-defensorias-del-pueblo-30-10-2024.pdf](#)

El deber de resolver las solicitudes, reclamaciones o recursos no es una invitación de la ley a la cortesía de los órganos administrativos, sino un estricto y riguroso deber legal que obliga a todos los poderes públicos, por exigencia constitucional (artículos 9, 103.1 y 106 de la Constitución), cuya inobservancia quiebra el principio de buena administración.

Recomendaremos a la Conselleria que cumpla su obligación de resolver en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 21, 35 y 88).

La **demora de la Administración** en el presente caso y su **superfluo informe**, nos llevan a recomendarle que su respuesta sea inmediata.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES:

1. **RECORDAMOS** su obligación de resolver.
2. **RECOMENDAMOS** que dé a la denuncia de 29/01/2026 (GVRTE/2026/405384) **respuesta inmediata, suficientemente justificada** y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del **derecho de defensa** de la persona.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las **medidas que van a adoptar para cumplirlas**. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026